



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2001/L.24
9 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Séptimo período de sesiones
Marrakech, 29 de octubre a 9 de noviembre de 2001
Tema 3 b) iii) del programa

**EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE BUENOS AIRES: ADOPCIÓN DE LAS
DECISIONES PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA LOS ACUERDOS DE BONN**

**PROYECTOS DE DECISIONES QUE SE PRESENTAN PARA SU ELABORACIÓN,
TERMINACIÓN Y APROBACIÓN**

PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LOS MECANISMOS

(DECISIONES 7/CP.4 Y 14/CP.4)

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión .../CP.7 (Mecanismos)

**Principios, carácter y objeto de los mecanismos previstos en los
artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 1/CP.3, en especial los apartados *b)*, *c)* y *e)* del párrafo 5,

Recordando además sus decisiones 7/CP.4, 8/CP.4, 9/CP.4, 14/CP.5 y 5/CP.6, según
corresponda,

Reafirmando el preámbulo de la Convención,

GE.01-71195 (S) 091101 091101

Reconociendo que al utilizar los mecanismos las Partes se guiarán por el objetivo y los principios enunciados en los artículos 2 y 3 y por el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención,

Reconociendo además que el Protocolo de Kyoto no ha creado ni conferido a las Partes del anexo I ningún derecho, título o atribución en relación con emisiones de ningún tipo,

Destacando que las Partes del anexo I aplicarán medidas nacionales con arreglo a las circunstancias nacionales y con miras a reducir las emisiones de manera que disminuyan las diferencias por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo, a la vez que persiguen el objetivo último de la Convención,

Afirmando que la aplicación de los mecanismos será suplementaria a las medidas nacionales y que por tanto las medidas nacionales constituirán una parte importante del esfuerzo que realice cada Parte del anexo I para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones con arreglo al párrafo 1 del artículo 3,

Destacando además que la integridad ambiental ha de lograrse mediante modalidades, normas y directrices racionales para los mecanismos, normas y principios fundados y rigurosos para las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, y un riguroso régimen de cumplimiento,

Consciente de las decisiones .../CP.7 (Artículo 6), .../CP.7 (Artículo 12), .../CP.7 (Artículo 17), .../CP.7 (Cumplimiento),/CP.7 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura) y/CP.7 (Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas),

Recomienda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que en su primer período de sesiones adopte la decisión siguiente.

Proyecto de decisión .../CMP.1 (Mecanismos)

Principios, carácter y objeto de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 1/CP.3, en especial los apartados *b)*, *c)* y *e)* del párrafo 5,

Recordando además las decisiones 7/CP.4, 8/CP.4, 9/CP.4, 14/CP.5, 5/CP.6, .../CP.7 (Artículo 6), .../CP.7 (Artículo 12), .../CP.7 (Artículo 17), .../CP.7 (Cumplimiento), .../CP.7 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura) y .../CP.7 (Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas), según corresponda,

Reafirmando el preámbulo de la Convención,

Reconociendo que al utilizar los mecanismos las Partes se guiarán por el objetivo y los principios enunciados en los artículos 2 y 3 y por el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención,

Reconociendo además que el Protocolo de Kyoto no ha creado ni conferido a las Partes del anexo I ningún derecho, título o atribución en relación con emisiones de ningún tipo,

Destacando que las Partes del anexo I aplicarán medidas nacionales con arreglo a las circunstancias nacionales y con miras a reducir las emisiones de manera que disminuyan las diferencias por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo, a la vez que persiguen el objetivo último de la Convención,

Destacando además que la integridad ambiental ha de lograrse mediante modalidades, normas y directrices racionales para los mecanismos, normas y principios fundados y rigurosos para las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, y un riguroso régimen de cumplimiento,

Consciente de sus decisiones .../CMP.1 (Artículo 6), .../CMP.1 (Artículo 12), .../CMP.1 (Artículo 17) y .../CMP.1 (Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas),

1. *Decide* que la aplicación de los mecanismos será suplementaria a las medidas nacionales y que por tanto las medidas nacionales constituirán una parte importante del esfuerzo que realice cada Parte del anexo I para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones con arreglo al párrafo 1 del artículo 3;

2. *Pide* a las Partes del anexo I que faciliten la información pertinente en relación con el párrafo 1 *supra* de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Kyoto, para que sea examinada con arreglo al artículo 8 del Protocolo;

3. *Decide* que, al facilitarse dicha información, debería tenerse en cuenta la exigencia de informar sobre progresos verificables según lo dispuesto en la decisión .../CP.7 (Artículo 7);

4. *Pide* que el grupo de facilitación del comité de cumplimiento aborde las cuestiones del cumplimiento en relación con los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Decide* que el derecho de una Parte del anexo I a participar en los mecanismos dependerá de que cumpla los requisitos metodológicos y de presentación de informes previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y en los párrafos 1 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, de cuya supervisión se encargará el grupo de control del cumplimiento del comité de cumplimiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes, y con sujeción a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto que se mencionan en la decisión .../CP.7 (Cumplimiento);

6. *Decide* que las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de reducción de las emisiones y las unidades de la cantidad atribuida generadas en el ámbito de los artículos 6, 12 y 17 podrán ser utilizadas por las Partes del anexo I para cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 y podrán ser sumadas según lo dispuesto en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 3; y que las unidades de reducción de las emisiones y las unidades de la cantidad atribuida podrán restarse con arreglo a los párrafos 10 y 11 del artículo 3, de conformidad con las disposiciones sobre los registros (decisión .../CP.7, Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas), sin alterar los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto.
